

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 31 de enero de 2026.

No. 09

Folleto Anexo

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

ACUERDO N° 2/2026

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

ING. MAURO PARADA MUÑOZ, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 10 FRACCIÓN I Y VIII, 15, 42, 44, 45, 46, 48 FRACCIÓN V DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 1, 2, 3, 5 y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE SANIDAD E INOCUIDAD VEGETAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 1, 3, 5 FRACCIÓN VII, 61 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 1, 6 FRACCIÓN II, 12, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 2 FRACCIÓN I, 7, 10, 24 FRACCIÓN XI, 25 FRACCIÓN VII Y 32 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 2, 5 9 FRACCIÓN I, II, NUMERALES 3) Y 4), 13 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL; 1 FRACCIÓN III Y 5 DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y 11 DEL DECRETO LXVIII/APPEE/0463/2025 I P.O. MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, determina que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Asimismo, señala que la planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

El artículo 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, determina que el Poder Ejecutivo del Estado en el diseño de las políticas públicas, procurará que los criterios que las guíen consideren el aprovechamiento sustentable en el uso de los recursos naturales, a efecto de que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por períodos definidos.

Además, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 4, párrafo tercero, y 25; establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales;

Por su parte, el artículo 27 fracción XX de la citada Carta Magna, dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia

técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público. Por otra parte, el artículo 13 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable prevé la programación sectorial de corto, mediano y largo plazo, a través de la cual se coordinará y dará congruencia a las acciones y programas institucionales de desarrollo rural sustentable a cargo de los distintos órdenes de gobierno y que constituirán el marco donde se establezca la temporalidad de las acciones a su cargo, de manera que se proporcione a los productores mayor certidumbre en cuanto a las directrices de política y previsiones programáticas en apoyo del desenvolvimiento del sector y que aquellos alcancen la productividad, rentabilidad y competitividad que les permita fortalecer su concurrencia en los mercados nacional e internacional.

Así mismo, establece que el Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural, determinando que las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales, lo cual se propiciara, entre otros mediante el fomento de la sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los productos.

Que la Ley de Sanidad e Inocuidad Vegetal del Estado de Chihuahua establece que en coordinación con las autoridades federales, el Gobierno del Estado, los Municipios y los Organismos Auxiliares, se establecerán medidas de vigilancia, supervisión y prevención del uso de productos e insumos fitosanitarios que pudieran constituir riesgos a la salud humana, a la de los animales y al medio ambiente, así mismo señala que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, promoverá y procurará el mayor rendimiento y calidad en la producción de granos, forrajes, frutas, hortalizas, productos y subproductos agrícolas, que cuenten con medidas y prácticas adecuadas de control fitosanitario e inocuidad.

El artículo 10 de dicho ordenamiento, prevé que, para los efectos de coordinar acciones con la Federación, los Estados y los Municipios, los Organismos auxiliares, así como con las entidades públicas y privadas estatales, nacionales e internacionales, la Secretaría podrá celebrar Convenios de Colaboración y de Coordinación de acuerdo a las siguientes materias: I. Sanidad vegetal e inocuidad agrícola. II. Investigación y desarrollo de especies vegetales. III. Calidad organoléptica. IV. Responsabilidad social y comercial. V. Sostenibilidad y sustentabilidad agrícola. VI. Mejora y certificación de semillas. VII. Labores de inspección, verificación, movilización y/o trazabilidad de productos y subproductos de origen vegetal dentro de la competencia estatal.

En ese orden de ideas, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Rural la supervisión de las medidas fitosanitarias en materia de sanidad e inocuidad vegetal, mediante las siguientes acciones: la celebración de campañas de sanidad de carácter preventivo, combate y erradicación de plagas; promover, implementar y ejecutar acciones destinadas a la realización de estudios para identificar, prevenir, controlar y erradicar plagas que afectan o puedan afectar a los cultivos, productos y subproductos agrícolas, y participar en coordinación con las

instancias competentes en el desarrollo de campañas fitosanitarias para la prevención, combate y erradicación de plagas que afecten a los vegetales en un área geográfica determinada del Estado.

De igual forma, en la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, se indica que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Rural aplicar las medidas y acciones necesarias para mejorar el estatus sanitario, procurando incrementar de modo constante los niveles de sanidad animal, señalando que es de interés público la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a las actividades pecuarias del Estado; por lo que en coordinación con las autoridades competentes y Organismos auxiliares, aplicará, en cualquier tiempo, las medidas necesarias para prevenir, controlar y evitar la propagación de enfermedades o plagas que afecten dichas actividades, considerándose como medidas de seguridad en materia de sanidad animal, las siguientes: la localización, delimitación y declaración de zonas de infección y/o infestación, protección y libres; el establecimiento de cuarentenas y vigilancia veterinaria de tránsito de personas, animales y de transporte de objetos hacia, desde o en las zonas infectadas o bajo control, debiendo determinarse en cada caso la duración de la aplicación de esas medidas; las acciones relativas al tratamiento de determinada enfermedad o plaga; la restricción de las movilizaciones de ganado; el sacrificio del ganado, cuando afecte la salud pública o la sanidad animal y las demás que establezca esta Ley y las normas jurídicas aplicables.

Ahora bien, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua establece que el Ejecutivo Estatal se coordinará con los Gobiernos Federal y Municipal, así como con Organismos Auxiliares, para establecer un sistema permanente de inspección y evaluación técnica de la condición sanitaria en los ecosistemas y en las plantaciones forestales; así mismo, difundirá en tiempo y forma los resultados; además, promoverá y apoyará la ejecución de programas de investigación necesarios para resolver los problemas fitosanitarios forestales.

CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

1. Antecedentes o introducción

En el Estado de Chihuahua se cuenta con un sistema fitozoosanitario relevante, resultado del trabajo coordinado entre autoridades, organismos auxiliares y personas productoras; sin embargo, persiste un problema público asociado a las limitaciones para garantizar de manera sostenida la sanidad e inocuidad de la producción agropecuaria, derivado de la presencia recurrente de plagas y enfermedades en cultivos, animales y ecosistemas forestales, así como de riesgos de contaminación que afectan la calidad de los productos y su acceso a los mercados.

Este problema se ve agravado por diversos factores, entre los que destacan el cambio climático, la movilidad comercial, la aparición de plagas y enfermedades emergentes cada vez más resistentes, la insuficiente articulación entre las instancias involucradas en la atención fitozoosanitaria, así como la necesidad de fortalecer el cumplimiento de las normas de bioseguridad y la adopción de prácticas adecuadas de manejo e inocuidad por parte de las personas productoras. Estas condiciones incrementan el riesgo de pérdida de los estatus sanitarios alcanzados y generan impactos negativos en la productividad, la competitividad y la sostenibilidad del sector rural.

Las consecuencias del problema se manifiestan en una mayor incidencia de plagas y enfermedades, pérdidas en las condiciones requeridas para el intercambio comercial, disminución del valor económico de los productos agropecuarios, rechazo en mercados locales, nacionales e internacionales, así como afectaciones económicas que pueden derivar en descapitalización de las unidades de producción y riesgos para la autosuficiencia y la seguridad alimentaria del Estado.

Ante este contexto, el problema público se aborda mediante la intervención del Programa Presupuestario de Desarrollo Rural Sustentable, el cual se orienta a fortalecer la sanidad e inocuidad agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y forestal, a través de acciones que permitan consolidar y ampliar las capacidades existentes en materia de vigilancia, prevención y control fitozoosanitario. Dichas acciones incluyen el fortalecimiento de los sistemas de vigilancia epidemiológica, la trazabilidad, el control de la movilización, la inspección y el cumplimiento normativo, así como la capacitación y acompañamiento técnico para la adopción de prácticas de bioseguridad y manejo sustentable.

La vinculación entre el problema identificado y la intervención propuesta se establece de manera directa, ya que el Programa atiende las causas que originan las limitaciones en la sanidad e inocuidad de la producción, al mejorar los controles y seguimientos fitozoosanitarios, promover la coordinación interinstitucional, fortalecer las capacidades técnicas de las personas productoras y reducir los riesgos de contaminación a lo largo de las cadenas productivas. Con ello, se busca conservar y elevar los estatus sanitarios, mantener las condiciones necesarias para el intercambio comercial y reducir las pérdidas económicas asociadas a riesgos sanitarios.

Asimismo, la permanencia de estándares de inocuidad contribuye a la protección de la salud pública, al asegurar la disponibilidad de alimentos seguros y de calidad para la población. El fortalecimiento de estas prácticas permite incrementar los rendimientos productivos, evitar pérdidas, mejorar la productividad y reforzar la competitividad del sector rural.

En este sentido, el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, impulsa la implementación de acciones orientadas a reducir el riesgo de propagación de plagas y enfermedades, promover prácticas sustentables, fortalecer las cadenas de valor regionales y consolidar una producción eficiente, sostenible y competitiva. Todo ello contribuye al desarrollo integral del sector rural del Estado y al fortalecimiento de la autosuficiencia y la seguridad alimentaria.

2. Descripción del problema público y la intervención

La problemática identificada se centra en que las personas productoras dedicadas a las actividades primarias del sector rural en el Estado de Chihuahua enfrentan limitaciones para garantizar la sanidad e inocuidad de su producción, lo que se traduce en una mayor incidencia de plagas y enfermedades en cultivos y ganado, así como en riesgos asociados a la contaminación de los productos agropecuarios y al incumplimiento de los estándares de inocuidad requeridos para su comercialización.

Dicha problemática tiene su origen, principalmente, en la limitada implementación de estrategias para atender la sanidad vegetal y animal, la existencia de controles y seguimientos

fitozoosanitarios deficientes y la desarticulación de las instancias involucradas en la materia. A ello se suma el incumplimiento de las normas de bioseguridad y el desconocimiento, por parte de las personas productoras, de prácticas adecuadas de manejo e inocuidad, así como la adopción limitada de prácticas de manejo sustentable en las unidades de producción.

Adicionalmente, el alto costo del material genético e insumos, junto con la disponibilidad limitada de recursos para su adquisición, ha dificultado la integración de las personas productoras a las cadenas de valor, reduciendo su capacidad para competir en los mercados y fortaleciendo condiciones de vulnerabilidad productiva y económica.

Las consecuencias de esta situación se reflejan en pérdidas en las condiciones requeridas para el intercambio comercial de productos agropecuarios, disminución de su valor económico, rechazo de productos en mercados locales e internacionales, pérdidas económicas significativas, mayor endeudamiento y riesgo de descapitalización de las familias rurales, así como una reducción de la producción que puede derivar en desabasto, encarecimiento de productos y riesgos para la autosuficiencia y la seguridad alimentaria del Estado.

En atención a lo anterior, y para dar cumplimiento a las atribuciones que le corresponden en materia de sanidad e inocuidad agropecuaria y forestal, la Secretaría de Desarrollo Rural incorporó en su estructura programática el Programa Presupuestario 1S017B1 “Programa de Desarrollo Rural Sustentable”, orientado a fortalecer la sanidad e inocuidad agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y forestal, mediante acciones que contribuyan a mejorar los controles y seguimientos fitozoosanitarios, la capacitación en normas de bioseguridad y prácticas de manejo sustentable, así como la integración de las personas productoras a cadenas de valor, con el propósito de incrementar la competitividad, sostenibilidad y productividad del sector rural.

Como resultado de la intervención del Programa, se espera reducir la incidencia de plagas y enfermedades, disminuir las pérdidas económicas asociadas a riesgos sanitarios, mejorar la calidad e inocuidad de los productos agropecuarios, fortalecer la estabilidad productiva y económica de las unidades de producción rurales y contribuir a la autosuficiencia y seguridad alimentaria del Estado de Chihuahua.

3. Descripción de la lógica de intervención

Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, fomentar las actividades agrícolas, ganaderas, frutícolas y forestales, mediante la promoción del crédito, la organización, los seguros y la tecnificación, en coordinación con las dependencias federales, municipales y con los sectores social y privado. Asimismo, el Reglamento Interior de la Secretaría establece como atribución impulsar procesos de transformación social y económica en el medio rural, a través del fomento de actividades productivas y de desarrollo social en las diversas regiones del Estado, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales, así como la diversificación productiva, el incremento de la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

En este contexto, los componentes, conceptos de apoyo, logros y resultados del Programa Presupuestario se encuentran vinculados a su respectiva Matriz de Indicadores para Resultados, y considerando que se destinarán recursos públicos directos a la población beneficiaria mediante apoyos económicos, resulta indispensable contar con Reglas de Operación que regulen el ejercicio del recurso, estableciendo los criterios, procedimientos y mecanismos que aseguren la eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas en su aplicación.

Con fecha 28 de diciembre de 2024, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado las Disposiciones Específicas para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Fondos y Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de Chihuahua, las cuales fortalecen el escrutinio público del quehacer gubernamental y garantizan la correcta administración de los recursos, bajo los principios de eficiencia, economía, transparencia y honradez, así como la prevención y combate a la corrupción, particularmente en aquellos programas que inciden en la reducción de desigualdades sociales.

Derivado de lo anterior, y atendiendo a la problemática identificada en el Programa Presupuestario 1S017B1 “Programa de Desarrollo Rural Sustentable”, se reconoce que las personas productoras dedicadas a las actividades primarias del sector rural en el Estado de Chihuahua enfrentan limitaciones para garantizar la sanidad e inocuidad de su producción, originadas, entre otros factores, por la limitada implementación de estrategias en materia de sanidad vegetal, animal y forestal, deficientes controles y seguimiento fitozoosanitario, desarticulación institucional, incumplimiento de normas de bioseguridad, desconocimiento de prácticas de inocuidad, así como el alto costo de material genético e insumos y la limitada disponibilidad de recursos para su adquisición.

Estas condiciones generan efectos adversos como el incremento en la incidencia de plagas y enfermedades en cultivos, ganado y ecosistemas forestales la pérdida de condiciones necesarias para el intercambio comercial, la disminución del valor económico de los productos agropecuarios, el rechazo de productos en mercados locales e internacionales, pérdidas económicas significativas, endeudamiento de las familias productoras, reducción de la producción y riesgos en la autosuficiencia y seguridad alimentaria del Estado.

En atención a esta problemática, el Programa de Desarrollo Rural Sustentable implementa acciones orientadas al fortalecimiento de la sanidad e inocuidad agropecuaria, forestal, acuícola y pesquera, mediante la articulación de las instancias involucradas en la materia fitozoosanitaria, la promoción de controles y seguimientos efectivos, la capacitación en normas de bioseguridad y prácticas de manejo sustentable, así como el impulso a la integración de las personas productoras en cadenas de valor que les permitan competir en el mercado.

Asimismo, se promueve el acceso a insumos y material genético en condiciones que permitan su adquisición, favoreciendo la adopción de prácticas productivas sustentables que incrementen el rendimiento, la productividad y la competitividad del sector, contribuyendo con ello a la estabilidad económica del medio rural, la seguridad alimentaria y el bienestar de la población.

Como resultado de estas acciones, se busca disminuir la prevalencia e incidencia de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, garantizar el cumplimiento de los estándares de inocuidad

requeridos para el intercambio comercial nacional e internacional, fortalecer la rentabilidad y eficiencia de las unidades de producción, y detonar el desarrollo rural sustentable del Estado de Chihuahua mediante una regulación y promoción eficaz de la sanidad e inocuidad en el sector primario.

Con base en lo expuesto, fundado y motivado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 2/2026

ÚNICO. Se expiden las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Rural Sustentable para quedar redactadas en los siguientes términos:

Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Rural Sustentable

SECCIÓN I. GLOSARIO

Artículo 1. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, además de la terminología contenida en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Chihuahua, se entenderá por:

- I. **Apoyos:** Recursos económicos que el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua prevé en su presupuesto para alcanzar los objetivos en materia de sanidad fitozoosanitaria y forestal y que se otorgan en términos de las presentes Reglas de Operación.
- II. **Comisión Técnica:** Órgano colegiado integrado por unidades orgánicas de la Secretaría de Desarrollo Rural, con la participación de la persona titular de la Secretaría de Hacienda y como Invitada la Secretaría de la Función Pública.
- III. **Componente:** Conjunto de conceptos de apoyo que otorga el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Rural.
- IV. **Comprobante de domicilio:** Documento que deberá presentar la, pudiendo ser: recibo de luz, teléfono, agua, comprobante de pago de impuesto predial o constancia de residencia expedida por el ayuntamiento que corresponda, la vigencia no podrá exceder de seis meses previos a la presentación de su solicitud de apoyo.
- V. **Criterios de Elegibilidad:** Especificaciones de carácter jurídico, técnico, ambiental y social, emitidas por la Secretaría de Desarrollo Rural para la aplicación de los recursos y ejecución de las actividades inherentes a los apoyos.
- VI. **CSF:** Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VII. **CURP:** Clave Única de Registro de Población, documento expedido por la Secretaría de Gobernación.
- VIII. **Fideicomiso:** Aquel que se determine como el ente dispersor de los recursos que opera el programa presupuestario.
- IX. **Identificación Oficial Vigente:** Documento con validez oficial mediante el cual las personas físicas pueden acreditar su identidad, pueden ser:
 - a. Credencial de elector, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
 - b. Pasaporte, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - c. Cartilla del Servicio Militar Nacional, emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
 - d. Licencia de conducir, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

- e. Credencial de Persona Adulto Mayor, expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).
 - f. Carta de Naturalización o Constancia de Identidad emitida por la autoridad municipal donde reside, y tratándose de personas de pueblos y comunidades indígenas por el Gobernador Indígena de la comunidad.
- X. **Instancia Ejecutora:** La Secretaría de Desarrollo Rural por conducto de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y/o UOR y/u Organismos Auxiliares.
- XI. **Instancia Normativa:** La SDR por conducto de la Dirección de Desarrollo Agropecuario es la encargada de definir los aspectos que regulan la ejecución del presente Programa Presupuestario.
- XII. **Instrumento Jurídico:** Se refiere al documento (convenio de apoyo económico, colaboración, concertación, etc.) que formaliza los compromisos, características y obligaciones de los apoyos, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas de Operación, que se establezca para la ejecución de cada componente o modalidad, y que por tanto deberá ser suscrito por la Instancia Ejecutora, la Secretaría de Hacienda y el Organismo Auxiliar
- XIII. **Mecánica Operativa:** Documento elaborado por la Unidad Operativa Responsable (UOR) del Programa Presupuestario, presentado a la Comisión Técnica para su validación. En dicho documento se establecerán de manera expresa los términos, condiciones, montos máximos y mínimos, porcentaje de aportaciones, gastos de operación y requisitos adicionales para cada Organismo Auxiliar atendiendo la naturaleza del mismo, así como plazos de vigencia, requisitos, procedimientos y demás disposiciones.
- XIV. **Organismo Auxiliar:** Entidades públicas o privadas encargadas de ejecutar las acciones de la campaña y/o proyecto, generalmente comités que coadyuvan en el desarrollo de campañas fitozoosanitarias como en los programas de inocuidad agroalimentaria e inspección de la movilización agropecuaria; acuícolas y forestales. Dichos organismos deben estar autorizados y con registro vigente ante la Dependencia correspondiente según la materia regulada.
- XV. **Página de internet oficial:** <https://www.chihuahua.gob.mx/sdr>.
- XVI. **Personas Beneficiarias:** Personas físicas y/o morales, del sector agrícola, pecuario, acuícola, pesquero, forestal y/o agroindustrial, que reciben directa o indirectamente el apoyo de los componentes del programa presupuestario.
- XVII. **Persona Moral:** Grupo de personas con intereses comunes que deciden unirse por medio de alguna de las figuras asociativas que contempla la Ley, constituyéndose mediante la aprobación de su Acta Constitutiva ante la fe de una Notaria o Notario, o Fedataria o Fedatario Público.
- XVIII. **Personas Productoras:** Personas físicas o morales que asumen la completa responsabilidad económica en el manejo y/o aprovechamiento en el predio o conjunto de predios, infraestructura, maquinaria y equipo, animales, insumos y otros bienes utilizados en las actividades del sector agrícola, pecuario, acuícola pesquero, forestal y/o agroindustrial, teniendo bajo su dirección los aspectos técnicos, administrativos y financieros relacionados con las mismas, así como sus complementarias de la transformación primaria de materia prima y la explotación de los recursos naturales en todas sus dimensiones, incluyendo en su caso, la valoración cultural y turística del medio rural.

XIX. Poder Ejecutivo: El Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

XX. Plan de Trabajo: Conjunto sistemático de actividades planificadas, concretas y relacionadas entre sí, que vinculan tiempos y recursos específicos para lograr objetivos y metas. Establece también los recursos y medios que requiere el Organismo Auxiliar para el referido cumplimiento de objetivos y metas.

XXI. Programa Presupuestario: Unidad de gestión y asignación de recursos que se identifique financiera y contablemente, como una “unidad básica de gerencia y control de resultados”, destinada a un problema que padece una población específica (población objetivo-beneficiarios), que se identifica en las presentes ROP como Programa de Desarrollo Rural Sustentable.

XXII. Proyecto: Conjunto de acciones fitozoosanitarias, acuícolas, pesqueras, forestales y de inocuidad agroalimentaria que son llevadas a cabo por el Organismo Auxiliar, en un plazo determinado y con asignación de recursos estatales previstos en el Programa Presupuestario, con la finalidad de alcanzar los objetivos previamente definidos.

XXIII. Reglas de Operación (ROP): Disposiciones específicas que regulan la operación, transparencia y aplicación eficiente, eficaz y equitativa de los recursos públicos asignados a los Programas Presupuestarios.

XXIV. SDR: Secretaría de Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

XXV. Supervisión: Procedimiento a través del cual se constata mediante la revisión en sitio y/o documental, el cumplimiento de las acciones y las obligaciones a cargo de la Instancia Ejecutora o persona beneficiaria, incluidas en el Proyecto, así como lo pactado en los instrumentos jurídicos correspondientes y las presentes ROP, la cual se lleva a cabo por personal designado por la Instancia Ejecutora y/o el Coadyuvante Operativo.

XXVI. Unidad Operativa Responsable (UOR): Las distintas Direcciones o Departamentos de la SDR, que se encargan de la operación de los programas o proyectos a cargo de la Dependencia, y designados por la persona titular de la SDR según la naturaleza del Componente de que se trate.

XXVII. Validación: Procedimiento mediante el cual la Comisión Técnica determina si los proyectos que contienen el Plan de Trabajo presentado a la UOR cumplen con los requisitos establecidos en las presentes ROP.

SECCIÓN II. OBJETIVOS Y ALCANCES

1. Objetivos

a. General

Artículo 2. El objetivo general del Programa Presupuestario a que se refiere el presente Acuerdo, es que las personas productoras dedicadas a las actividades primarias del sector rural en el Estado de Chihuahua apliquen de manera efectiva las prácticas y procedimientos necesarios para propiciar que su producción cumpla con los estándares de sanidad e inocuidad.

b. Específicos

Artículo 3. Los objetivos específicos se describen a continuación:

- I. Generar campañas fitozoosanitarias y de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias con el otorgamiento de apoyos para proyectos, para la prevención, vigilancia, reducción y control de la propagación de plagas y enfermedades emergentes o reemergentes de manera oportuna mediante la implementación y seguimiento de acciones y manejo eficiente fitozoosanitario que favorezca la producción agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y forestal.
- II. Implementar medidas para la inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera con el otorgamiento de apoyos para proyectos, que aumenten la inocuidad en los alimentos cumpliendo con la normatividad y control, que reduzcan y prevengan la presencia de contaminantes físicos, químicos y biológicos en las unidades de producción y/o procesamiento primario de productos vegetales, pecuarios, acuícolas y pesqueros.
- III. Aumentar el rendimiento de la producción con apoyos para adquisición de material genético e insumos, para fortalecer la productividad en el sector rural, de manera que coadyuve a la autosuficiencia y seguridad alimentaria.

2.Población potencial y objetivo

Artículo 4. Población Potencial. Personas productoras dedicadas a las actividades primarias del sector rural en el Estado de Chihuahua.

Artículo 5. Población Objetivo. Personas productoras dedicadas a las actividades primarias del sector rural en el Estado de Chihuahua, que el Programa Presupuestario está en posibilidades de atender de manera indirecta a través de los Organismos Auxiliares y que cumplan con los Criterios de Elegibilidad en términos de las presentes ROP.

3.Cobertura geográfica

Artículo 6. El Programa Presupuestario es de cobertura estatal, con un enfoque integral que prioriza las necesidades específicas de los municipios, regiones y zonas rurales que presentan mayor vulnerabilidad o impacto en términos de riesgos fitozoosanitarios y de inocuidad agroalimentaria; es decir, municipios con una fuerte dependencia de actividades productivas en el sector rural, donde los riesgos sanitarios representan un mayor impacto económico; áreas con un historial de brotes recurrentes o alta susceptibilidad a problemas fitozoosanitarios debido a condiciones climáticas o prácticas de manejo deficientes; comunidades rurales que carecen de acceso a laboratorios, servicios de diagnóstico, o tecnología para la vigilancia y control de plagas; municipios o regiones con altos índices de marginación, donde las y los pequeños productores tienen recursos limitados para implementar medidas preventivas o correctivas; áreas con productos destinados a mercados nacionales o internacionales, donde la sanidad e inocuidad son clave para mantener o abrir mercados.

El programa se implementa a través de Organismos auxiliares encargados de las acciones de prevención, vigilancia y control fitozoosanitario, lo que permite una intervención oportuna y adaptada a las necesidades de cada región. Los apoyos se destinan de manera prioritaria a las zonas identificadas con mayores riesgos o carencias, asegurando un uso eficiente de los recursos públicos.

SECCIÓN III. OPERACIÓN

1. Características de los apoyos

Artículo 7. Las presentes ROP serán ejecutadas a través de la Secretaría de Desarrollo Rural y los recursos del Programa presupuestario serán destinados de la siguiente forma:

a. Tipo o modalidades de beneficios o apoyos

Componente	Modalidad	Tipo de apoyo	Monto máximo (\$)
C01. Proyectos para Campañas fitozoosanitarias y de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	Única	Económico	100% del proyecto autorizado
C02. Proyectos para la Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	Única	Económico	100% del proyecto autorizado
C03. Apoyos para adquisición de material genético e insumos	Única	Económico	(1)

- (1) La Comisión Técnica mediante la Mecánica Operativa que la misma valide, determinará los conceptos, montos mínimos y máximos de apoyo, porcentaje de aportaciones, así como el cumplimiento de requisitos conforme a las presentes ROP. En caso de contar con recursos federales, se regirá por la normatividad federal y los instrumentos jurídicos que se firmen con las autoridades competentes, a la cual se sujetará la operación, con base en el impacto socio-económico o que represente un beneficio para la población y estén en concordancia con los objetivos de la Dependencia y en congruencia con las estrategias y acciones del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

b. Cantidades económicas y rangos de beneficios o apoyos

En caso de presentarse una contingencia de plagas y/o enfermedades fitozoosanitarias, forestales y/o de inocuidad, la UOR elaborará la mecánica operativa que será validada por la Comisión Técnica la cual determinará conceptos, montos mínimos y máximos de apoyo, porcentaje de aportaciones y de requisitos adicionales para cada Organismo Auxiliar atendiendo a la naturaleza del mismo, en su caso, el cumplimiento de los que se establecen en las presentes ROP.

De los recursos aprobados al Programa Presupuestario, la Instancia Ejecutora podrá destinar hasta un 5% (cinco por ciento) para gastos de operación para los siguientes conceptos: promoción, difusión, administración, seguimiento y control, verificación de acciones y evaluación de los apoyos otorgados. Así mismo, dentro de los gastos de operación, podrá

considerar recursos para capacitación, contratación de personal de apoyo, tecnologías de la información para el procesamiento, manejo y análisis de información.

Los apoyos deberán ser comprobados por el Organismo Auxiliar, con los documentos fiscales correspondientes que reúnan los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y/o en la legislación que se encuentre vigente y resulte aplicable en la materia.

c. Temporalidad

Artículo 8. Los términos y plazos de la vigencia, se determinarán y quedarán establecidos en función de las características de los componentes y modalidades de apoyo en el instrumento jurídico correspondiente, según el esquema de operación de que se trate, suscrito entre las partes; no obstante, el otorgamiento comenzará a realizarse una vez que la SDR cuente con los recursos presupuestales y hasta que la suficiencia presupuestal lo permita, debiendo estar devengados en el ejercicio fiscal correspondiente.

2. Selección de beneficiarios/as

Artículo 9. Para acceder a los apoyos que se otorgan a los Organismos Auxiliares, deberán presentar la documentación que se establece en las presentes ROP, en copia simple y legible, y en caso contrario se podrá solicitar original para su cotejo, atendiendo al esquema de que se trate. Una vez que la Instancia Ejecutora reciba la solicitud y documentación conforme a lo establecido, las resguardará para la integración del expediente.

La participación de mujeres y hombres será en igualdad de oportunidades, para su elegibilidad en el otorgamiento de los apoyos y/o subsidios, eliminando cualquier forma de discriminación y reduciendo las brechas de desigualdad, por lo que la condición de ser hombre o mujer, no representará restricción alguna, para la participación y elegibilidad en la obtención de los apoyos y/o subsidios.

a.Criterios de elegibilidad y requisitos

Artículo 10. Son susceptibles de solicitar y recibir los apoyos que otorga el Programa Presupuestario, personas productoras dedicadas a las actividades primarias del sector rural en el estado de Chihuahua que el programa está en posibilidades de atender. Por “Personas productoras dedicadas a las actividades primarias” se entiende de manera indirecta a través de los Organismos Auxiliares y que cumplan con los requisitos de elegibilidad en términos de las presentes ROP, según sea el caso y se acrediten conforme a los siguientes criterios de elegibilidad:

- I. Cumplimiento de requisitos documentales.
- II. Suficiencia Presupuestal.
- III. Orden de prelación.

La selección de las personas beneficiarias se realizará con base en la validación técnica que efectúe la UOR del proyecto que presente la población objetivo, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en las presentes ROP. En caso de alguna excepción al cumplimiento

de los requisitos posteriormente señalados, tendrá que realizarse previa autorización de la Comisión Técnica.

I. Requisitos para Organismos Auxiliares:

- a. Documento para acreditar la autorización para operar como Organismo Auxiliar, emitida por la Dependencia correspondiente atendiendo a la materia de que se trate.
- b. CSF.
- c. Comprobante de domicilio.
- d. Documento de quien o quienes ostenten la representación legal del Organismo Auxiliar en términos de la legislación que le resulte aplicable atendiendo a su régimen jurídico.
- e. Identificación oficial vigente.
- f. CURP de la persona del representante legal, en los casos en que la identificación oficial vigente contenga la CURP, no será necesario presentar este documento.
- g. Proyecto que incluya en el **Plan de Trabajo**, de manera enunciativa mas no limitativa, las metas físicas y financieras Deberá ser dirigido a la Instancia Ejecutora, considerando los siguientes aspectos generales:
 - i. Definir los **objetivos generales** y específicos, la población, la incidencia y prevalencia de la plaga y/o enfermedad, las estrategias, las metas, las acciones, la programación y presupuestación e indicadores de resultados.
 - ii. Mencionar el **riesgo de entrada**, establecimiento, desarrollo de un foco, brote o la dispersión de una plaga, enfermedad o contaminación en la producción y el procesamiento primario de productos y/o subproductos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales.
 - iii. **Fundamentar su carácter estratégico**, impacto fitozoosanitario, importancia económica y necesidades físicas y financieras en función de los objetivos del plan de trabajo que se elabore.
 - iv. Priorizar la **focalización** de unidades de producción y procesamiento primario en **función del problema** fitozoosanitario o de contaminación en los productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales.
 - v. Establecer las características de las diferentes regiones socioeconómicas del estado y la epidemiología de la plaga o enfermedad.
 - vi. Señalar el área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en la entidad, zona o región, georeferenciada en los proyectos donde sea posible su utilización.
- h. Estado de cuenta que incluya la clave bancaria estandarizada (CLABE), dicho documento deberá corresponder a una cuenta bancaria aperturada exclusiva por proyecto para tal efecto por el Organismo Auxiliar. El mencionado documento será requerido únicamente para las personas que llevaran a cabo la campaña y deberá presentarse una vez que se lleve a cabo el aviso del otorgamiento del apoyo por parte de la UOR.

II. Requisitos para persona moral:

- a) Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Distrito Judicial que corresponda, en la que se acredite haber sido constituida conforme a las leyes mexicanas.

- b) CSF.
- c) Comprobante de domicilio.
- d) Acta o poder notarial de la representación legal, tomado o ratificado ante Fedataria o Fedatario Público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Distrito Judicial que corresponda.
- e) Identificación oficial vigente del representante legal.
- f) CURP de la persona representante legal, en los casos en que la identificación oficial vigente contenga la CURP, no será necesario presentar este documento.
- g) Estado de cuenta que incluya la clave bancaria estandarizada (CLABE), Dicho documento deberá corresponder a una cuenta bancaria aperturada exclusiva por proyecto y/o apoyo para tal efecto por la persona moral. El mencionado documento será requerido únicamente para las personas seleccionadas como beneficiarias y deberá presentarse una vez que se lleve a cabo el aviso del otorgamiento del apoyo por parte de la UOR.

Tratándose del **Componente C03** podrá operarse a través de los Organismos Auxiliares del Estado, debiendo presentar la siguiente documentación:

- a) Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Distrito Judicial que corresponda, en la que se acredite haber sido constituida conforme a las leyes mexicanas, en su caso;
- b) CSF;
- c) Comprobante de domicilio;
- d) Acta o poder notarial de la representación legal, tomado o ratificado ante Fedataria o Fedatario Público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Distrito Judicial que corresponda, en su caso;
- e) Identificación oficial vigente del representante;
- f) CURP de la persona representante legal, en los casos en que la identificación oficial vigente contenga la CURP, no será necesario presentar este documento;
- g) Estado de cuenta que incluya la clave bancaria estandarizada (CLABE), Dicho documento deberá corresponder a una cuenta bancaria aperturada exclusiva por proyecto para tal efecto por la persona moral. El mencionado documento será requerido únicamente para las personas seleccionadas como beneficiarias y deberá presentarse una vez que se lleve a cabo el aviso del otorgamiento del apoyo por parte de la UOR.

En todos los casos se incorporará el Aviso de Privacidad Integral identificado como **ANEXO A**, proporcionado por la SDR; el cual debidamente suscrito se integrará a la documentación antes señalada.

Artículo 11. Una vez que el Programa Presupuestario cuente con disponibilidad de recurso para la ejecución de los conceptos de apoyo, la SDR iniciará su proceso de revisión y asignación.

Artículo 12. Los trámites para la solicitud de apoyos contemplados en las presentes ROP son gratuitos.

Artículo 13. La simple presentación del Proyecto y documentos estipulados en las presentes ROP, no crea el derecho de acceder a los apoyos ya que su otorgamiento se encuentra siempre sujeto a la disponibilidad presupuestal de la SDR.

En caso de no recibir respuesta por parte de la Instancia Ejecutora, operará la negativa ficta en términos de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

Artículo 14. Tratándose de las modalidades comprendidas en las presentes ROP, la Instancia Ejecutora podrá determinar, que sean operadas de manera directa por las unidades administrativas de la Secretaría cuyas facultades y atribuciones correspondan con las actividades previstas y de acuerdo al Proyecto elaborado para tal efecto y/o apoyo validado en términos del presente acuerdo, para lo cual, por conducto de la UOR realizará los trámites jurídico-administrativos conducentes.

Artículo 15. El ejercicio de los recursos asignados al Programa Presupuestario podrá llevarse a cabo a través del fideicomiso correspondiente, debiendo la Instancia Ejecutora realizar los trámites necesarios ante la Secretaría de Hacienda para su autorización.

b. Procedimiento de selección de beneficiarios/as

Artículo 16. El Organismo Auxiliar podrá presentar su documentación de acuerdo a lo establecido en las presentes ROP, en un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles en las oficinas de la SDR, ubicada en la Avenida División del Norte No. 2504, Colonia Altavista, C.P. 31200, Ciudad Chihuahua, Chih., teléfono de atención a usuarios 52 (614) 429 33 00, Extensiones 12522 y 17714.

Artículo 17. Se seleccionará como Organismo Auxiliar a quien cumpla con los requisitos establecidos en las presentes ROP.

Artículo 18. No serán sujetos a acceder a los apoyos los Organismos Auxiliares que no cumplan con los criterios, los requisitos y/o documentos solicitados; se les haya iniciado un proceso administrativo o judicial por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas con motivo de algún apoyo recibido con anterioridad.

Artículo 19. Los apoyos correspondientes a los Componentes C01 y C02 serán destinados exclusivamente para las campañas fitozoosanitarias en materia agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y forestal, vigilancia epidemiológica e inspección en la importación y exportación, así como en la movilización estatal y tránsito nacional de productos agropecuarios y las acciones de sistemas de reducción de riesgos de contaminación, en los términos de las presentes ROP y del instrumento jurídico respectivo.

Los recursos serán otorgados en términos de las presentes ROP y se regularán por las disposiciones estatales vigentes y aplicables en la materia por tratarse de un recurso eminentemente estatal, independientemente de la concurrencia de recursos pactada en el Anexo Técnico y/o instrumento jurídico suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y la Federación por conducto de la Dependencia competente, para la operación y ejecución de campañas fitozoosanitarias y/o proyectos.

Artículo 20. Para la entrega del apoyo será necesario que el Organismo Auxiliar beneficiario suscriba el instrumento jurídico correspondiente, el cual contendrá los términos y condiciones a los que se sujeta. Para la ministración de los recursos se observará lo dispuesto en el calendario y/o cronograma de actividades que ahí se señala.

Artículo 21. En caso de que el proyecto que contiene el Plan de Trabajo sea dictaminado como viable y autorizado cuya dispersión se haga a través del fideicomiso que se determine, la UOR solicitará por escrito a esta última la autorización para la asignación, liberación y pago.

Tratándose de cambio de concepto, transferencias y adecuaciones del Plan de Trabajo, la UOR lo someterá a la consideración de la Comisión Técnica para autorizar las modificaciones, conforme a lo siguiente: Por economías generadas por la operación de los Programas de Trabajo; por modificación de los conceptos de gasto en un mismo proyecto; por modificación a las metas, y por transferencia de recursos entre proyectos y/o componentes.

Si llegaran a existir modificaciones, el Organismo Auxiliar, solicitará a la UOR la validación a las modificaciones propuestas las cuales deberán estar documentalmente justificadas, mismas que serán autorizadas en sesión de la Comisión Técnica.

c)Derechos, obligaciones, sanciones e inspecciones

Artículo 22. Derechos del Organismo Auxiliar:

- I. Recibir el apoyo que corresponda en los términos de las presentes ROP.
- II. Recibir la asesoría y la información necesaria respecto a la aplicación de las presentes ROP, así como sobre los compromisos adquiridos en el instrumento jurídico que suscriban.
- III. Atención para la gestión de los apoyos sin costo alguno.
- IV. Seguridad sobre la reserva y privacidad de su información personal.
- V. Interponer las quejas y denuncias por violaciones en términos de las presentes ROP.

Artículo 23. Obligaciones del Organismo Auxiliar:

- I. Proporcionar documentación e información real y fidedigna en todo momento al Poder Ejecutivo del Estado, que le requiera cualquier órgano de control o autoridad fiscalizadora, además del Poder Ejecutivo.
- II. Aplicar los recursos otorgados por el Poder Ejecutivo del Estado para los fines pactados de conformidad con lo dispuesto en las presentes ROP, la solicitud de apoyo presentada ante la SDR, el instrumento jurídico suscrito y la normatividad aplicable en la materia.
- III. Suscribir con el Poder Ejecutivo del Estado el instrumento jurídico correspondiente, así como realizar las actividades a que se comprometa en los plazos que se indiquen el calendario de actividades correspondiente.
- IV. Conservar en su poder por un período de 7 (siete) años, los documentos que comprueben los resultados y la debida aplicación de los recursos que le sean otorgados.
- V. Destinar los recursos económicos y en especie que reciba como apoyos, única y exclusivamente para los fines establecidos en el instrumento jurídico que suscriba con el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

- VI. Cumplir con lo establecido en el instrumento jurídico que suscriba, los términos, condiciones y plazos que dieron origen a su elección como persona beneficiaria, así como realizar las actividades de orden técnico, operativo y administrativo para los que le fue otorgado el apoyo.
- VII. Aceptar la realización de auditorías, visitas de verificación y evaluaciones externas ordenadas por la SDR con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como brindar todo tipo de facilidades en la realización de las mismas.
- VIII. Hacer saber de manera oportuna a la SDR de cualquier situación o eventualidad que pudiera afectar el cumplimiento de sus compromisos adquiridos en la aplicación de los apoyos.
- IX. Presentar la documentación comprobatoria del debido ejercicio del apoyo a la Instancia Ejecutora, la cual deberá contener una relatoría de las actividades realizadas, la evidencia documental y fotográfica.
- X. Reintegrar los recursos recibidos en el caso que sea sancionado con la cancelación de apoyos.
- XI. Suscribir con la SDR el Acta de Cierre del Plan de Trabajo al momento de concluir la operación los proyectos derivados del apoyo.

Aunado a lo anterior, durante la vigencia del instrumento jurídico que se suscriba, el Organismo Auxiliar deberá:

- I. Aceptar la supervisión del personal de la UOR, para la validación de la adecuada operación de las campañas y/o proyectos, lo que podrá realizarse en cualquier tiempo durante la vigencia establecida en el instrumento jurídico suscrito.
- II. Comprobar el debido ejercicio del apoyo que le sea otorgado, lo que se hará de conformidad con lo dispuesto en las presentes ROP.

Artículo 24. Facultades del Poder Ejecutivo, a través de la Instancia Ejecutora:

- I. Emitir las disposiciones necesarias para el correcto funcionamiento de estas ROP.
- II. Realizar a través de la UOR del componente y tipo de apoyo, inspecciones documentales y de campo de manera aleatoria.
- III. Por conducto de su personal técnico, hacer revisiones para verificar y vigilar el debido ejercicio del apoyo.
- IV. La Instancia Ejecutora podrá solicitarle a la Auditoría Superior del Estado que ejerza su facultad para auditar la aplicación del apoyo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 Fracción XIV y 11 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.
- V. En caso de que derivado de alguna verificación ya sea documental y/o de campo se detecte algún incumplimiento a lo establecido en las presentes ROP y a las obligaciones adquiridas por la persona beneficiaria en cuanto al debido ejercicio de los recursos públicos, el Poder Ejecutivo podrá cancelar el apoyo, y en caso de ser procedente por conducto de la Secretaría de Hacienda y oficinas recaudadoras haciendo uso de su facultad económica-coactiva, iniciará el procedimiento de recuperación del recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 171 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.
- VI. La Instancia Ejecutora se reserva el derecho de negar posteriores apoyos a las personas beneficiarias incumplidas, así como por irregularidades relacionadas con el apoyo, según el proyecto de que se trate.

VII. Las demás que le otorguen las presentes ROP y la normatividad aplicable.

Artículo 25. El Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Instancia Ejecutora realizará las acciones necesarias para la difusión de los apoyos otorgados con motivo del Programa Presupuestario, atendiendo a la naturaleza de la plaga y/o enfermedad fitozoosanitaria, o al material genético e insumos a otorgar. Una vez autorizados los apoyos, a través de la UOR se llevará a cabo su formalización, e instrumentará las acciones necesarias para su debido seguimiento y control, debiendo realizar reportes del ejercicio de los mismos.

Artículo 26. La supervisión y seguimiento documental de los planes de trabajo, será a través de la UOR correspondiente, que deberá dar el seguimiento respectivo hasta la conclusión de la misma.

Las supervisiones, inspecciones y el seguimiento técnico en campo conforme a los planes de trabajo, se realizará de forma presencial, por el personal designado, con calendarización previamente establecida y por proyecto o campaña, de manera coordinada con el Organismo Auxiliar.

Artículo 27. En caso de retraso en la entrega de recursos por parte del Poder Ejecutivo del Estado por causa de fuerza mayor, este no será responsable bajo ninguna circunstancia por compromisos contraídos entre el Organismo Auxiliar y terceras(os) involucradas(os).

Artículo 28. Sanciones. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Instancia Ejecutora podrá rescindir, es decir retirar los apoyos otorgados, por las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento a cualquier obligación, procedimiento o condiciones que dieron origen a su calificación como persona elegible para el otorgamiento del apoyo, señalados en las presentes ROP, así como lo establecido en los instrumentos legales en que se consagran los recursos.
- II. No aplicar los recursos entregados para los fines aprobados o aplicarlos inadecuadamente, lo que notoriamente advierte inefficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, la persona beneficiaria deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados con los correspondientes productos financieros, ejerciendo el Poder Ejecutivo del Estado su facultad económica coactiva de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 171 del Código Fiscal del Estado.
- III. Negarse a proporcionar a la Instancia Ejecutora o a cualquiera otra instancia autorizada, las facilidades, la documentación e información que les soliciten, con el fin de verificar la correcta aplicación y destino del apoyo otorgado.
- IV. Utilizar inadecuadamente la imagen institucional de la SDR.
- V. En su caso, presentar referencias negativas respecto de apoyos o participaciones anteriores, cancelaciones sin causa justificada o incumplimiento de los acuerdos y planes de trabajo establecidos.
- VI. El incumplimiento en las obligaciones contraídas o presentar información falsa sobre los conceptos de aplicación del apoyo entregado, será causa de sanción, debiéndose requerir el reintegro del monto apoyado, la cancelación definitiva del apoyo otorgado, y/o la imposibilidad para participar dentro de los programas de la SDR.

VII. No entregar a la Instancia Ejecutora, los informes y la documentación que acredite los avances físico-financieros y la conclusión de los compromisos.

VIII. En caso de no cumplirse el total de las metas comprometidas por causas atribuibles a la persona beneficiaria, la Instancia Ejecutora solicitará la devolución proporcional de los apoyos y podrá finiquitar los recursos convenidos.

Lo anterior, sin menoscabo de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, derivadas de afectaciones al Erario Público Estatal, en que incurran, mismas que serán sancionadas en términos de la legislación aplicable.

Artículo 29. En caso de que la UOR detecte algún incumplimiento por parte del Organismo Auxiliar en términos de las presentes ROP y/o del instrumento jurídico respectivo, se le notificará por escrito para que dentro de un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha del aviso subsane los incumplimientos existentes.

Artículo 30. En el supuesto de que el Organismo Auxiliar no subsane a entera satisfacción el incumplimiento o no lo realice en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá la cancelación total y definitiva del apoyo, así como la rescisión del instrumento jurídico suscrito.

Artículo 31. La SDR, notificará al Organismo Auxiliar para que en un término no mayor a 30 (treinta) días naturales realice la devolución o reintegro de los montos que le hayan sido entregados. La devolución será por el total de los recursos no ejercidos y/o comprobados, pactados en el instrumento jurídico correspondiente, sin importar que el incumplimiento haya sido parcial.

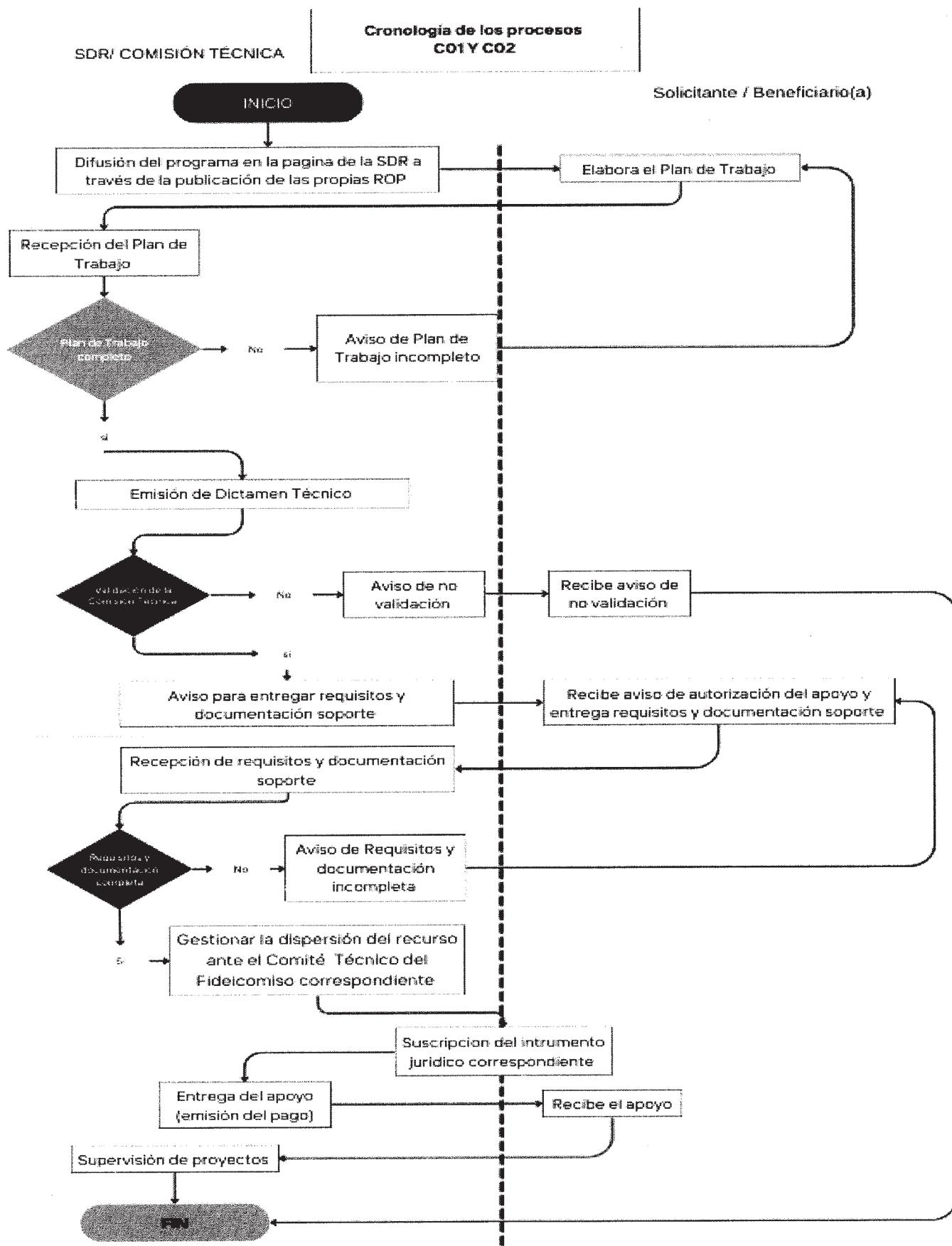
En caso de que, transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, la devolución de los recursos no se hubiere efectuado, las cantidades no restituidas más sus respectivos intereses se considerarán crédito fiscal y su recuperación se realizará en términos de lo dispuesto en el artículo 171 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

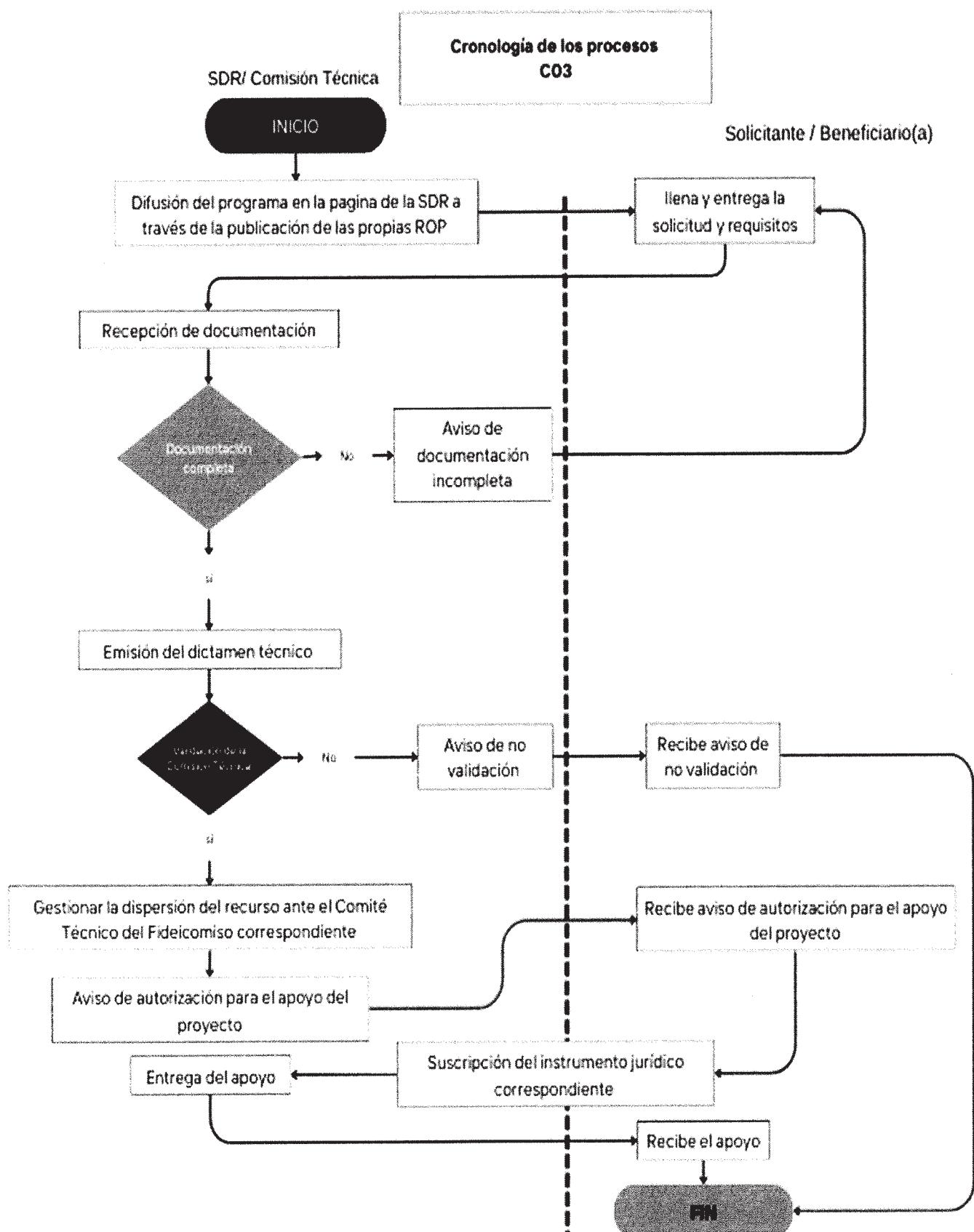
Artículo 32. Los Organismos Auxiliares aceptan la facultad que le confieren los artículos 1646 y 1647 del Código Administrativo del Estado a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para decretar la cancelación, caducidad, nulidad o rescisión del instrumento jurídico, sin responsabilidad para el Poder Ejecutivo del Estado, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas.

Artículo 33. La UOR generará el cierre operativo, con base en los avances de metas y ejercicio de recursos de los planes de trabajo autorizados. La Instancia Ejecutora revisará y en su caso validará dicho cierre operativo.

d) Cronología de los procesos

Artículo 34. Las etapas del proceso para el cumplimiento y ejecución de las modalidades incluidas en estas ROP, observarán lo siguiente:





En caso de que la dispersión del recurso no sea a través del fideicomiso, la Instancia Ejecutora realizará los trámites conducentes ante la Dependencia correspondiente, para el pago de los recursos respectivos en la cuenta bancaria exclusiva por proyecto.

SECCIÓN IV. VERIFICACIÓN Y CONTROL

1. Instancias Involucradas

a. Instancia Ejecutora

Artículo 35. La Secretaría de Desarrollo Rural por conducto de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y/o las UOR y/u Organismos Auxiliares.

b. Instancia Normativa

Artículo 36. La SDR por conducto de la Dirección de Desarrollo Agropecuario es la encargada de definir los aspectos que regulan la ejecución del presente Programa Presupuestario.

2. Coordinación Institucional

Artículo 37. Por tratarse de un programa presupuestario que opera con recursos estatales, la coordinación institucional para su operación, seguimiento y evaluación se llevará a cabo entre las Secretarías de Desarrollo Rural, de Hacienda y de la Función Pública, mediante la integración de un órgano colegiado, denominada Comisión Técnica de la SDR que se constituirá de la siguiente manera:

Miembros Titulares: Estará integrada por 6 (seis) miembros titulares y sus respectivos suplentes o representantes:

- I. **Presidente:** La persona Titular de la Subsecretaría de la Secretaría de Desarrollo Rural o quién por escrito designe que fungirá como presidente.
- II. **Integrante:** La persona Titular de la Secretaría de Hacienda o quién ésta designe.
- III. **Integrante:** La persona Titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario de la SDR o quién ésta designe.
- IV. **Integrante:** La persona Titular de la Dirección de Financiamiento y Gestión de Riesgos de la SDR o quién ésta designe
- V. **Integrante:** La persona Titular de la Dirección de Administración de la SDR o quién ésta designe.
- VI. **Integrante:** La persona Titular de la Dirección de Planeación de la SDR o quién ésta designe.

Una vez instalada la Comisión Técnica deberá designar a la persona que fungirá como secretaria o secretario de actas, quien será la encargada de elaborar, registrar y resguardar las actas de las sesiones, dejando constancia fiel y ordenada de los asuntos tratados y debatidos, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento y la correcta integración de sus acuerdos.

Podrán concurrir como invitados permanentes la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SDR o quien designe, así como, la persona Titular de la Secretaría de la Función Pública o quien designe.

Las personas invitadas firmarán con carácter de testigos y únicamente tendrán voz, pero no voto.

Para que los acuerdos emitidos por la Comisión Técnica tengan validez, deberán estar presentes invariablemente quien ocupe la Presidencia o su Suplente, así como al menos 3 (tres) de los demás integrantes, además de que dichos acuerdos para su autorización deberán ser sometidos a votación y serán tomados por mayoría simple, teniendo quien ocupe la presidencia voto de calidad en caso de empate.

I. La Comisión Técnica tendrá las siguientes facultades:

1. Revisar y validar la mecánica Operativa presentada por la UOR, que se ajuste a las presentes ROP.
2. Evaluar y validar los proyectos que incluyen los Planes de Trabajo, propuestas presentadas por la UOR.
3. Revisar y evaluar la información que la Instancia Ejecutora proporcione acerca del estado que guarda el Programa Presupuestario.
4. Validar conceptos, montos mínimos y máximos de apoyo, plazos, forma de pago, modalidades de apoyos y/o proyectos del Plan de trabajo presentados, así como autorizar las salvedades relacionadas con los requisitos y criterios de elegibilidad en aquellos proyectos que tengan una relevancia social o económica para el Estado, conforme a la Mecánica Operativa y legislación aplicable.
5. Instruir a la UOR para que solicite a la Dirección de Asuntos Jurídicos elabore en su caso, el instrumento jurídico correspondiente.
6. A petición de la UOR, seleccionar a una persona moral relacionada con el sector rural en cualquier momento del ejercicio fiscal, para la ejecución de un proyecto autorizado, en el supuesto de que no exista un Organismo Auxiliar con autorización vigente para operar en la materia respectiva.
7. A petición por escrito de la UOR, en caso de emergencia sanitaria revisar y en su caso autorizar la operación de los recursos ya asignados a este Programa Presupuestario de manera directa por la SDR.
8. Revisar y en su caso gestionar la adición y modificación de las presentes ROP del Programa Presupuestario a solicitud de la Instancia Ejecutora.
9. Resolver los casos no previstos en las presentes ROP.

Así mismo, la Instancia Ejecutora podrá establecer contacto o coordinación con otras entidades gubernamentales, siempre y cuando se celebren los instrumentos jurídicos correspondientes.

3.Comprobación de entrega del apoyo

Artículo 38. Con el fin de documentar la entrega del apoyo al Organismo Auxiliar, a través de la Instancia Ejecutora se firmará el instrumento jurídico conducente en el que se especificarán las condiciones generales, montos de aportación de los suscriptores, vigencia, participantes, compromisos, entre otros.

En caso de que el Organismo Auxiliar acredite física y documentalmente a entera satisfacción de la UOR, el debido cumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio del apoyo que le fue otorgado, la SDR y la persona o instancia beneficiaria suscribirán en formato libre el Acta de Cierre del Plan de Trabajo, y los informes físico-financieros, liberando a esta última de sus obligaciones.

4. Recursos Financieros

a. Avances físico financieros

Artículo 39. La Instancia Ejecutora requerirá a los Organismos Auxiliares, los reportes de avances periódicos y de acuerdo a cada concepto de apoyo.

Artículo 40. La Instancia Ejecutora deberá llevar el control y registro detallado de la aplicación de los recursos y el avance pormenorizado de las metas de los proyectos, así como del componente correspondiente; además de elaborar informes físico-financieros con una periodicidad trimestral que enviará a la Comisión Técnica, en sesión posterior. Invariablemente, se deberá acompañar a dicho informe la justificación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado, el ejercido y el de metas.

Dichos informes deberán identificar y registrar a la población atendida diferenciada por sexo, edad, municipio o localidad donde se les entregó el apoyo.

Asimismo, se elaborará un informe final, el cual incluirá los resultados obtenidos derivados del cumplimiento del objetivo, mismos que deberán ser conciliados y verificados con la Instancia Ejecutora y deberán informarse a la Comisión Técnica.

Será responsabilidad de la Instancia Normativa concentrar y analizar dicha información, para la toma oportuna de decisiones. Toda esta información deberá ser comunicada, a su vez, a la Secretaría de Hacienda a través del área responsable del ejercicio de los recursos.

b. Cierre del ejercicio

Artículo 41. La SDR por conducto de la Dirección de Administración, integrará, a través del Departamento de Finanzas, el cierre de ejercicio programático presupuestal anual e informará a la Secretaría de Hacienda.

c. Recursos no devengados

Artículo 42. Los recursos estatales que opera la SDR a través del Programa Presupuestario correspondiente a las presentes ROP, que no se destinan a los fines autorizados y los no devengados al 31 de diciembre de cada año, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo. La referida gestión es responsabilidad de la Instancia Ejecutora, en coordinación con el Departamento de Finanzas, de la Dirección de Administración, parte integrante de la SDR.

Artículo 43. Respecto a los recursos estatales del Programa Presupuestario que se operen a través de fideicomisos estos se considerarán ejercidos al momento de su transferencia por

parte de la Secretaría de Hacienda a la cuenta del fideicomiso correspondiente y podrán ejercerse después del año fiscal correspondiente, atendiendo a los ciclos agrícolas y necesidades del sector. Podrán destinarse a un fin distinto a los autorizados originalmente siempre y cuando se cuente con la autorización de cambio de concepto por parte de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 44. Los conceptos citados en las presentes ROP podrán ser apoyados a través de un fondo de contingencia, el cual podrá ser constituido por recursos provenientes de economías, así como rendimientos financieros, previa autorización de la Comisión Técnica.

5. Auditoría, revisión y seguimiento

Artículo 45. La Instancia Normativa realizará la revisión de los recursos públicos que maneja el Programa Presupuestario y su desempeño, como resultado de las acciones de las auditorías que se lleven a cabo.

Asimismo, mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas hasta su total solventación.

Artículo 46. Las instancias de control y auditoría pueden verificar en el ámbito de su competencia la correcta aplicación de los recursos y promover la transparencia en el manejo de los mismos. Igualmente, derivado de las auditorías, visitas de verificación, avance, conclusión, investigación e inspección en campo que practique, podrán emitir recomendaciones u observaciones dirigidas a la SDR.

Artículo 47. El seguimiento operativo se realizará de conformidad con los pasos que debe seguir el Organismo Auxiliar desde su solicitud de ingreso hasta que recibe el apoyo, así como la entrega de reportes sobre el ejercicio del apoyo recibido.

6. Sistema de evaluación del desempeño

a. Monitoreo

Artículo 48. El monitoreo del Programa Presupuestario estará a cargo de la Dirección de Planeación a través del Departamento de Planeación, Programación y Evaluación de la SDR, la cual estará orientada al seguimiento de los objetivos y metas relativos al propósito y componentes contenidos en la Matriz de indicadores para Resultados, así como la aplicación de las presentes Reglas de Operación.

Asimismo, se podrán llevar a cabo supervisiones respecto a los procesos y entregables que conlleva el Programa, y se aplicará una encuesta aleatoria diseñada para medir el grado de satisfacción de las y los beneficiarios, la cual se sistematiza con el fin de que se permitan revisar los resultados que se obtuvieron en el total de encuestas aplicadas, a efecto de identificar las áreas de oportunidad para mejorar la prestación de los servicios y/o bienes de la intervención pública.

Artículo 49. En virtud de las facultades que le confieren las fracciones XXI y XL del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, corresponde a la Secretaría de Hacienda supervisar y evaluar la aplicación del presupuesto de las Dependencias de la Administración Pública, así como operar un sistema permanente de seguimiento y evaluación de los resultados en la asignación y aplicación de los recursos públicos destinados a los programas y proyectos del Presupuesto de Egresos; en virtud de lo anterior, la Coordinación de Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de esas facultades podrá requerir a la SDR, la información sobre la comprobación de la aplicación de los recursos ejercidos.

b. Evaluación externa

Artículo 50. Se podrá realizar una evaluación independiente por entes externos con reconocimiento y experiencia en la materia del Programa Presupuestario y aplicada mediante los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas, Programas Estatales y de Gasto Federalizado de la Administración Pública Estatal que emita la Secretaría de Hacienda.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda será la entidad coordinadora de las evaluaciones externas, así como, la responsable de generar el Programa Anual de Evaluación, garantizando que se lleven a cabo conforme a los lineamientos establecidos.

SECCIÓN V. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

a. Difusión

Artículo 51. Para fomentar la transparencia en el ejercicio y asignación de los apoyos con base en lo dispuesto en los artículos 3, 6, 7 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Poder Ejecutivo del Estado instrumentará las acciones siguientes:

- I. Difusión y promoción de las presentes ROP en la página de internet oficial www.chihuahua.gob.mx/sdr.
- II. En las oficinas de la SDR, ubicadas en Avenida División del Norte No. 2504 de la Colonia Altavista, C.P. 31200, en la ciudad de Chihuahua, Chih.; Teléfono 614 429-3300 Extensiones 12553, 1255, 12502 y 17729.
- III. Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso distinto a los objetivos establecidos en el programa.

En todo momento, pero particularmente en los períodos de elecciones federales, estatales y/o municipales, la Instancia Ejecutora y en general las y los servidores públicos involucrados en el Programa Presupuestario, están impedidos para utilizar los recursos públicos cualquiera que sea su origen, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidato(a), su contravención conlleva la denuncia para integrar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, Electoral y Penal en su caso.

b. Padrón de Beneficiarios/as

Artículo 52. La Instancia Ejecutora deberá publicar su Padrón de Beneficiarios/as, el cual deberá estar desagregado por sexo y Municipio, así como los conceptos de apoyo. Dicha información deberá actualizarse y publicarse de forma anual en la página de internet oficial de la Secretaría www.chihuahua.gob.mx/sdr, con los registros obtenidos al cierre del ejercicio correspondiente.

c. Contraloría Social

Artículo 53. La SDR, impulsará la implementación de la Contraloría Social del Programa Presupuestario, con base en la normatividad vigente aplicable, impulsando acciones que contribuyan a fomentar el cumplimiento adecuado de los objetivos del Programa Presupuestario.

Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de que disponen los sujetos de derecho de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas y proyectos de desarrollo social y humano, de conformidad con los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

d. Quejas y Denuncias

Artículo 54. Las quejas y denuncias de la ciudadanía se captarán vía personal, escrita, telefónica o por internet en: [jurídico.sdr@chihuahua.gob.mx](mailto:juridico.sdr@chihuahua.gob.mx). Asimismo, la persona interesada en presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, podrá hacerlo a través del Centro de Contacto Ciudadano (CECOCI) a través de <https://cecoci.chihuahua.gob.mx/>

- Chihuahua: 614 429 3300.
- Ciudad Juárez: 656 629 3300.
- Cuauhtémoc: 625 581 9300.
- Delicias: 639 479 9300.
- Parral: 627 523 9300
- Desde el interior de la República: Al 800 MÁRCAME (627 2263).

e. Convocatorias

Artículo 55. En los casos que aplique, la Instancia Ejecutora realizará las acciones necesarias mediante las cuales comunicará e invitará formalmente a la población potencial y objetivo, instituciones, organizaciones o cualquier entidad elegible a participar en el presente Programa Presupuestario, detallando los términos, requisitos y procedimientos que las personas interesadas deban cumplir para poder acceder a los beneficios del presente Programa Presupuestario.

Dichas acciones de comunicación e invitación en ningún momento podrán solicitar requisitos más allá de los estrictamente establecidos en las presentes ROP y deberán contener minimo los siguientes elementos:

1. Bases
2. Participantes
3. Características generales
4. Etapas (en su caso)
5. Vigencia
6. Criterios de selección
7. Aviso de privacidad Integral

f. Aviso de Privacidad Integral

Artículo 56. Los datos personales que la Instancia Ejecutora recabe, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de las Personas Beneficiarias de los Programas Presupuestarios asignados a la SDR.

Dicho sistema tiene la finalidad de obtener, ordenar y resguardar los datos personales de quienes solicitan apoyos y/o subsidios en los Programas Presupuestarios asignados a la SDR y podrán ser transmitidos a las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública, con la finalidad de dar transparencia a la ejecución del Programa Presupuestario; además de las transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Los datos personales no podrán ser difundidos sin el consentimiento expreso de las personas beneficiarias, salvo las excepciones previstas en la Ley en mención.

Las personas pueden dirigirse a las oficinas de la SDR, ubicadas en Ave. División del Norte, No. 2504, Col. Altavista, Chihuahua, Chih., para recibir asesoría sobre los derechos que ampara la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, o vía telefónica, al 4293300, ext. 12589.

La información relacionada con la protección de datos personales se encuentra disponible para conocimiento de las personas interesadas en el Aviso de Privacidad Integral ANEXO A de las presentes ROP.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que permanecerán vigentes hasta tanto no se publiquen nuevas Reglas de Operación o su modificación.

SEGUNDO. Se abrogan el acuerdo N° 5/2025, por el cual se expedieron las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Rural Sustentable en el Estado de Chihuahua, publicado en fecha 08 de febrero del 2025, en la edición No. 12 del Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Toda aquella disposición que refiera al Programa de Desarrollo Rural Sustentable en el Estado de Chihuahua, se sujetará a las presentes ROP.

CUARTO. Los plazos y entregas de los apoyos otorgados con motivo de las presentes Reglas de Operación se encuentran sujetos a la disponibilidad de recursos del Programa Presupuestario, no obstante, el otorgamiento de los mismos comenzará a realizarse una vez que la Secretaría de Desarrollo Rural cuente con los recursos presupuestales y hasta que la suficiencia lo permita.



GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE
DESARROLLO RURAL

ANEXO A AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

La Secretaría de Desarrollo Rural, con domicilio en Avenida División del Norte número 2504, colonia Altavista, Ciudad Chihuahua, Chihuahua, CP, 31200, con página web <https://chihuahua.gob.mx/sdr>, teléfono 614-4293300 ext.12642 correo electrónico https://chihuahua.gob.mx/sdr por conducto de las Direcciones de Direcciones de Vinculación y Desarrollo Agropecuario serán el responsable del tratamiento de sus datos personales.

Los datos personales que se recaben serán utilizados con los siguientes fines: de contacto para seguimiento, encuestas de satisfacción, difusión de convocatorias y comunicados institucionales del sector, información estadística, información de interés público, climática y técnica relacionada con el sector agropecuario, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los productos y subproductos mediante la aplicación de prácticas y procedimientos necesarios para una producción que cumpla con los estándares de sanidad e inocuidad.

Por lo que es necesario se otorgue su consentimiento para llevar a cabo las finalidades anteriormente descritas al calce del presente.

Se informa que no se recaban datos personales sensibles.

Los datos personales serán recabados mediante los formatos establecidos en las Reglas de Operación indicadas.

Sus datos personales serán tratados en atención a las atribuciones conferidas a este sujeto responsable de conformidad con los artículos 20, 30, 31 y demás relativas y aplicables de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, publicado en Periódico Oficial del Estado el 13 de septiembre de 2025.

Los datos personales serán utilizados en la realización de las actividades mencionadas, así como también serán objeto de transferencia a la Secretaría de Hacienda con la finalidad de validar, aprobar y rubricar los instrumentos jurídicos derivados del proceso. Por lo que no es necesario se otorgue su consentimiento para llevar a cabo la transferencia anteriormente descrita al calce del presente, ya que se encuadra en las fracciones II Y VI del artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Usted cuenta con la posibilidad de negarse al tratamiento de sus datos personales, no obstante, los mismos son esenciales para realizar el trámite descrito en las finalidades que anteceden, por lo que de manifestar su negativa el mismo no podrá llevarse a cabo.

Usted podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición (ARCO) y portabilidad, ante la Unidad de Transparencia de manera presencial o a través de correo electrónico, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (plataformadetransparencia.org.mx), recibiendo la respuesta por el medio que usted haya elegido para recibir notificaciones, lo anterior con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua su solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones.
- Los documentos que acrediten la identidad del titular, o en su caso la personalidad de su representante.
- De ser posible, el área que lleva a cabo el tratamiento de datos personales.
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los cuales se pretende ejercer alguno de los Derechos ARCO y de portabilidad.
- La descripción del Derecho ARCO y de portabilidad que se pretende ejercer, o bien lo que solicita el titular.
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Los datos personales podrán ser reproducidos de manera física o electrónica, y enviados por medio de correo certificado con acuse de recibo en su caso.

Una vez presentada su solicitud la Unidad de Transparencia cuenta con un término de 20 días hábiles para dar respuesta, mismo que podrá ser ampliado de manera justificada por un periodo de 10 días hábiles, una vez otorgada la respuesta y de resultar procedente el responsable cuenta con 15 días hábiles para hacer efectivo el derecho. En caso de falta de respuesta o inconformidad con la misma usted cuenta con la posibilidad de interponer un Recurso de Revisión ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) dentro de los 15 días hábiles posteriores a la respuesta o el vencimiento del término para otorgar la misma o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, ubicada en Avenida División del Norte número 2504, colonia Altavista, Ciudad Chihuahua, Chihuahua, CP. 31200, teléfono 6144293300 extensión 12589, correo electrónico transparencia.sdr@chihuahua.gob.mx.

El aviso de privacidad integral estará disponible en:

- La página web <https://chihuahua.gob.mx/info/transparencia-sdr> en el apartado avisos de privacidad.
- De manera física en las unidades administrativas que realicen el tratamiento de datos personales
- Los cambios al aviso de privacidad serán notificados mediante la página Web <https://chihuahua.gob.mx/info/transparencia-sdr> en el apartado avisos de privacidad.

En caso de estar de acuerdo con el tratamiento o transferencia de sus datos personales, se le pide marque la siguiente casilla,

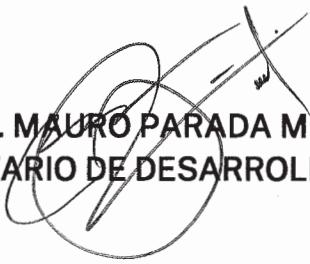
Otorgo el consentimiento al tratamiento y transferencia de mis datos personales

Nombre completo y firma del titular de los datos personales

Fecha

DADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL VEINTISEÍS.

ING. MAURO PARADA MUÑOZ
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL



SINTESIS